

**RESUELVE PRESENTACIÓN DELEGA PODER Y PROVEE LO
QUE INDICA EN RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DE LA RES. EX. N° 6 / ROL D-005-2019**

RES. EX. N° 7/ ROL D-005-2019

Santiago, 19 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que nombra Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A.- Antecedentes Generales del Procedimiento

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2019, mediante la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0 (en adelante, "la Empresa" o "Golden Omega"), como titular de una Planta para producir concentrados de Omega 3 (etil ésteres y triglicéridos) de calidad API ("Active Pharmaceutical Ingredient") generado a partir del procesamiento de aceite de pescado, emplazada en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el sector industrial sur de la ciudad de Arica.

2. Que, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-005-2019, de 06 de septiembre de 2019, se aprobó el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por la Empresa, con determinadas correcciones de oficio. Dichas correcciones fueron integradas en la versión del PDC cargada en el sistema creado por la SMA para ello.

3. Que, a través de presentaciones de 31 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020, Golden Omega solicitó un pronunciamiento respecto a la modificación de una acción del PDC, en atención primero a la falta de respuesta de la Autoridad Marítima, y luego, respecto al rechazo a la solicitud de permiso, para el desarrollo de la acción comprometida, lo que fue resuelto mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-005-2019, de fecha 22 de enero de 2020.

4. Que, la precitada resolución fue despachada mediante carta certificada al domicilio del representante de la Empresa, sin que a la fecha de dictación del presente acto se haya notificado efectivamente la misma, lo que puede ser corroborado mediante el código de seguimiento de Correos de Chile N° 11800851722234.

5. Que con fecha 04 de febrero de 2020, el representante designado por la Empresa, presentó escrito mediante el cual otorga poder a la Sra. Ángela Selamé Romero en el procedimiento Rol D-005-2019, para actuar indistinta, en forma conjunta o separada de manera individual.

6. Que, en igual fecha, Ángela Selamé Romero, se apersonó en las dependencias de esta Superintendencia, a fin de notificarse personalmente de la Res. Ex. N° 6 / Rol D-005-2019, otorgándose el correspondiente comprobante de notificación personal, junto a una copia fiel íntegra del acto administrativo en comento.

7. Que, analizada la presentación por la cual se delegó poder, se advierte que el mismo está suscrito mediante instrumento privado, sin las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, el que dispone: *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”* En consecuencia, mediante la presente resolución se requerirá que venga en forma el poder otorgado, así como que se ratifique lo obrado por Ángela Selamé Romero, en concreto, la notificación personal realizada en dependencias de esta SMA.

RESUELVO:

I. VENGA EN FORMA LA DELEGACION DE PODER señalada en el considerando 5° de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.880, a fin que la abogada individualizada, pueda actuar en el procedimiento sancionatorio Rol D-005-2019, en representación de Golden Omega S.A.

II. RATIFÍCASE por quien tenga poder suficiente en el respectivo procedimiento sancionatorio, la actuación de Ángela Selamé Romero, consistente en haberse notificado personalmente, en representación de Golden Omega S.A., de la Res. Ex. N° 6 / Rol D-005-2019, en el plazo de 2 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, Sebastián Campos Aguirre, representante de Golden Omega S.A., domiciliado en Avenida Alonso de Córdova N° 5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Gonzalo Parot Hillmer

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Carta Certificada:

- Sebastián Campos Aguirre, en representación de Golden Omega S.A., domiciliado en Avenida Alonso de Córdova N° 5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.